



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 152-2021-UNACH**

Chota, 18 de agosto de 2021

**VISTO:**

Solicitud de Calificación y Reconocimiento como Docente Investigador de la UNACH, de fecha 20 de julio de 2021; Acta de Evaluación, de fecha 12 de agosto de 2021; Informe Legal N° 129-2021-UNACH-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2021; Carta N° 002-2021-UNACH/GACHSC, de fecha 13 de agosto de 2021; Oficio N° 0300E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 16 de agosto de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 79° establece que, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, aprueba “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador”, en su artículo 5°, establece los criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la bonificación especial para el docente investigador.

Que, en el artículo 144° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNACH determine en cada caso. (...).

Que, mediante Solicitud de Calificación y Reconocimiento como Docente Investigador de la UNACH, de fecha 20 de julio de 2021, el docente Duberlí Geomar Elera Gonzales, solicita ser calificado y reconocido como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 143-2021-UNACH, de fecha 04 de agosto de 2021, se conformó la comisión Ad Hoc para la calificación y reconocimiento, al M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales como docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por: Dr. Guillermo Alejandro Chávez Santa Cruz, Presidente; Dr. William Martín Chilón Camacho, Miembro; y, Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, Miembro.





Que, mediante Informe Legal N° 129-2021-UNACH-OGAJ, de fecha 12 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe requerir al M.Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzáles, en su calidad de docente asociado adscrito al Departamento Académico de Ciencias Forestales de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que acredite haber participado en una pasantía nacional en adición a la documentación brindada en el escrito de 20 de julio del 2021, a fin de calificar la solicitud de reconocimiento como Docente investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en atención a los considerandos expuestos; en su defecto, deberá denegar el pedido por no cumplir con los requisitos del artículo 8 del Reglamento.

Que, mediante Acta de Evaluación, de fecha 12 de agosto de 2021, la Comisión Ad Hoc para la selección de docente investigador de la UNACH, evaluó el expediente del Profesor Duberlí Geomar Elera Gonzáles, indicando que no califica el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzáles, para el reconocimiento como docente investigador de la UNACH, al no cumplir el inciso g) del RDI-UNACH y el artículo 6° literal b) referente a la bonificación especial para el docente investigador, haciendo llegar al Vicepresidente de Investigación mediante Carta N° 002-2021-UNACH/GACHSC, de fecha 13 de agosto de 2021.

Que, mediante Oficio N° 0300E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 16 de agosto de 2021, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar los resultados de la evaluación realizada por la Comisión Ad Hoc designada según Resolución Presidencial N° 143-2021-UNACH, de fecha 04 de agosto de 2021, para la calificación y reconocimiento como docente investigador al M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitirse el acto resolutivo correspondiente declarando improcedente la solicitud de Reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, presentado por el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la solicitud de Reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de fecha 20 de julio de 2021, presentado por el M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al M. Sc. Duberlí Geomar Elera Gonzales, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia de Investigación  
Asesoría Jurídica  
Interesado  
Archivo